

Cuarto. Reintegro.

En base a lo estipulado en el artículo 112 de la LGHPCA, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- b) El incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de justificar.
- d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de esta Ley.

Igualmente, si el importe de las subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidad superase el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, se procederá al reintegro del exceso obtenido.

Quinto. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en base al artículo 110 de la LGHPCA.

Sexto. Forma de pago.

A la firma de la resolución de adjudicación se abonará el 75% de la ayuda, ostentando este pago la categoría de «Pago en firme con justificación diferida».

El 25% restante se abonará una vez justificado el pago anterior, ostentando este pago la categoría de «Pago en firme con justificación diferida».

Séptimo. Justificación y plazos.

1. La justificación consistirá, en todos los casos, en la aportación por los beneficiarios (Universidades y Centros de Investigación), a la Consejería de Educación y Ciencia, de una certificación detallada de los documentos justificativos de que se ha realizado la actividad del objeto de la ayuda concedida y los documentos de los gastos realizados con cargo a dicha ayuda, entregados en cada caso por cada uno de los grupos a las Universidades y Centros de Investigación de Andalucía correspondiente.

En los gastos que amparen desplazamientos, la justificación consistirá en la liquidación de la dieta o documento de gastos justificativo relacionados con la actividad.

En el caso de ser aportadas fotocopias de los documentos justificativos, éstas deberán estar debidamente compulsadas, no teniendo validez las fotocopias simples.

En los casos en que la justificación de los gastos efectuados se realice en moneda extranjera, deberá acompañar documento justificativo del cambio oficial de dicha moneda a la española, en la fecha de realización de la actividad.

En todos los casos, los gastos a los que se hace referencia deberán ser gastos efectivamente pagados en virtud de lo previsto en el artículo 32 del Reglamento 1260/94.

2. El plazo de justificación del primer pago será de 8 meses desde la realización del mismo, y el del segundo en un plazo máximo de 8 meses desde la realización de la última actividad, considerando como fecha máxima de esta el día 31 de diciembre de 2003.

Octavo. Notificar pie de recurso.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso de reposición ante esta Secretaría General de Universidades e Investigación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o inter-

poner directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente en que tenga lugar la notificación del presente acto, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de diciembre de 2002.- El Secretario General de Universidades e Investigación, Francisco Gracia Navarro.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se conceden ayudas para la realización de proyectos de voluntariado y de participación de Asociaciones y Entidades Colaboradoras en las actividades educativas complementarias y extraescolares de los Centros Docentes Públicos para el curso 2002-2003.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 25 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de los Llanos de Arón, tramo primero, comprendido desde el comienzo de Los Llanos de Arón, en las proximidades de la Venta Moya hasta las inmediaciones del Caserío de Guadaulla, en el término municipal de La Guardia de Jaén, provincia de Jaén (VP 692/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Llanos de Arón», tramo primero, a su paso por el término municipal de La Guardia de Jaén (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de la Guardia de Jaén fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 14 de febrero de 1963, incluyendo la «Cañada Real de los Llanos de Arón», con una anchura legal de 75,22 metros.

Segundo. Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en su tramo primero, en el término municipal de La Guardia de Jaén, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 30 de julio de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 144, de fecha 25 de junio de 2001.

En el acto de apeo se formularon las siguientes alegaciones:

- Don Bernardino Jaenes Medel manifiesta su desacuerdo con el deslinde.

- Don Antonio Castillo Serrano, en nombre y representación de Procolar, S.L., muestra su disconformidad con el replanteo efectuado, desconociendo los criterios que se han

tenido en cuenta, estimando que con los datos actuales son de difícil o imposible plasmación en el terreno, y que el terreno urbano afectado tiene su calificación y aprobación por los organismos competentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén núm. 26, de 1 de febrero de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- Don Antonio Castillo Serrano y don Rafael Mesa Gómez, actuando en nombre y representación de Procolar, S.L.
- Doña Paula Conde Sánchez.

Sexto. Las alegaciones formuladas por los antes citados pueden resumirse como sigue:

La Entidad Procolar, S.A. alega lo siguiente:

- Falta de adecuación de la descripción de linderos de la vía pecuaria contenida en el Proyecto de Deslinde a la del Proyecto de Clasificación aprobado.
- Que la alteración de linderos de la «Cañada Real de los Llanos de Arón» en relación a su previa clasificación no aparece justificada en modo alguno.
- Que la urbanización «Entre Caminos» se ha ejecutado conforme al Planeamiento Urbanístico aprobado.
- La delimitación del área apta para urbanizar se ajusta a la cartografía.

Por su parte, doña Paula Conde considera que no existe soporte documental fiable que permita determinar por dónde discurre la vía pecuaria deslindada, habiéndose trazado por lugar distinto del clasificado, entendiéndose que su finca no está afectada por el deslinde; alega, asimismo, la presunción de legalidad derivada de la inscripción registral, y por último manifiesta que la anchura de la vía pecuaria no puede exceder de 75 metros.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 7 de mayo de 2002 se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 31 de octubre de 2002.

Noveno. Con fechas 28 de junio de 2002 y 22 de agosto de 2002 se emiten Resoluciones de la Secretaría General Técnica por la que se acuerdan, como medidas provisionales en el presente expediente de deslinde, y para proteger la integridad física de la vía pecuaria «Cañada Real de los Llanos de Arón», la paralización inmediata de las obras de construcción de un muro de hormigón en la Urbanización Ciudad Jardín-Entre caminos y la paralización de las obras de construcción de varias viviendas en la citada Urbanización, respectivamente, hechos presuntamente cometidos por la entidad promotora Procolar, S.L.

Contra las citadas Resoluciones, los representantes legales de Procolar, S.L., interponen sendos recursos de alzada.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Llanos de Arón», en el término municipal de La Guardia de Jaén (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de febrero de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas a la Proposición de deslinde, decir lo siguiente:

Respecto a lo alegado por los representantes legales de Procolar, S.L., en cuanto a la falta de adecuación de la descripción de linderos de la vía pecuaria contenida en el proyecto de deslinde con respecto a la clasificación aprobada, y su supuesta alteración de linderos, aclarar que el deslinde realizado sigue fielmente un itinerario que avanza por los parajes descritos en la clasificación. Y el presente procedimiento tiene por objeto determinar los límites de la vía pecuaria, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Por otro lado, respecto a que la Urbanización «Entre Caminos» se ha ejecutado conforme al Planeamiento Urbanístico aprobado, señalar que el Plan Parcial del SAU-2 El Arrabal fue aprobado definitivamente por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén de 30 de diciembre de 1997, en desarrollo de las Normas Subsidiarias de este municipio aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo el 21 de junio de 1989, modificadas por Acuerdo del Ayuntamiento de 13 de marzo de 1994, y de acuerdo con estas Normas Urbanísticas vigentes, la vía pecuaria ahora objeto de deslinde no está comprendida dentro de la zona de Planeamiento Urbanístico aprobado, quedando fuera de la misma.

Respecto a las alegaciones de doña Paula Conde Sánchez, decir lo siguiente:

En primer lugar, en cuanto a las manifestaciones referentes a la descripción de la vía pecuaria y la discrepancia con el trazado de la misma, aclarar que el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente.

Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho Expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; Plano de intrusión de la Vereda, Croquis de la misma y Plano de Deslinde.

En definitiva, los trabajos técnicos realizados han permitido trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2.000, representación de la vía pecuaria, y determinación física de la misma mediante un estaquillado provisional con coordenadas UTM, según lo expuesto en el Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el

Fondo Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

Por otro lado, en cuanto al desacuerdo mostrado respecto a la anchura deslindada de la vía pecuaria, entendiendo que, al tratarse de una Cañada, y según lo establecido por la vigente normativa en materia de vías pecuarias, debe deslindarse con 75 metros. A este respecto, informar que el deslinde se ha ajustado al acto de clasificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, a cuyo tenor: «El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación». Y la Orden Ministerial que clasifica la vía pecuaria le otorga una anchura de 75,22 metros.

Por otra parte, respecto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 27 de mayo de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Llanos de Arón», tramo primero, comprendido desde el comienzo de los Llanos de Arón, en las proximidades de la Venta de Moya, hasta las inmediaciones del Caserío de Guadaulla, en el término municipal de La Guardia de Jaén, provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.338,94 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie deslindada: 100.714,03 metros cuadrados.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de La Guardia de Jaén, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 75,22 m, la longitud deslindada es de 1.338,94 m, la superficie deslindada es de 100.714,03 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real de los Llanos de Arón», tramo 1.º, que linda: Al Norte, con fincas rústicas pertenecientes a don Bernardino Jaenes Medel, don Antonio Jaenes Medel, doña María Jaenes Medel, don José Jaenes Medel, don Juan López Fernández, don Julián García Martín, don Guillermo García García y doña M.ª Isabel Mudarra Aguilera. Al Sur, con fincas propiedad de la mercantil Procolar, S.L., don Juan López Fernández y doña Olga María García Cano. Al Este y al Oeste, con más de la misma vía pecuaria.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LOS LLANOS DE ARON», EN SU TRAMO 1.º, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA GUARDIA DE JAEN, PROVINCIA DE JAEN

COORDENADAS U.T.M.

Nº MOJÓN	X	Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	435011.30	4180811.41
1D'	435020.19	4180794.41
1D''	435032.98	4180780.29
2D	435198.46	4180638.36
3D	435290.35	4180554.80
3D'	435302.43	4180545.85
4D	435417.92	4180476.98
5D	435469.52	4180372.17
5D'	435482.19	4180353.89
6D	435581.69	4180248.01
7D	435648.91	4180161.62
8D	435716.35	4180072.17
9D	435731.61	4180005.87
10D	435744.57	4179963.44
10D'	435749.77	4179950.72
11D	435800.84	4179852.50
11D'	435804.45	4179846.30
12D	435841.02	4179789.87

Nº MOJÓN	X	Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	435081.87	4180837.45
2I	435247.43	4180695.45
2I'	435249.07	4180694.01
3I	435340.96	4180610.46
4I	435456.44	4180541.58
4I'	435473.19	4180527.99
4I''	435485.40	4180510.21
5I	435537.01	4180405.40

Nº MOJÓN	X	Y
6I	435636.50	4180299.52
6I'	435641.05	4180294.20
7I	435708.62	4180207.37
8I	435776.41	4180117.45
8I'	435789.65	4180089.04
9I	435804.32	4180025.32
10I	435816.51	4179985.43
11I	435867.58	4179887.21
12I	435904.15	4179830.78

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel de Mestanza, tramo sexto, desde las Casilla del Puerto y el Arroyo de la Chorrilla, incluido el descansadero de la Zarcedilla, en el término municipal de Andújar, en la provincia de Jaén (VP 375/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Mestanza» en el tramo sexto antes descrito, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Andújar fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1955, incluyendo el «Cordel de Mestanza», con una anchura legal de 37,61 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de abril de 1999, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en su tramo sexto, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 13 de octubre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 142, de fecha 23 de junio de 1999, así como en el Diario Jaén, de 25 de agosto de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 84, de 11 de abril de 2000.

Quinto. En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistente, manifestando don Vicente Ortí López su conformidad con el acto de apeo realizado.

Con posterioridad al acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, y antes de iniciarse el período de información pública, se presentaron alegaciones por los siguientes interesados:

- En fechas 26 de agosto y 15 de septiembre de 1999 se presentan sendos escritos de alegaciones con carácter general para todos los deslindes practicados en el término municipal de Andújar por las organizaciones agrarias UPA-Andújar y ASAJA-Jaén.

A la Proposición de Deslinde, en período de exposición pública del expediente, se presentaron alegaciones por parte de:

- Miembros de la Plataforma en defensa de los afectados por la recuperación de las vías pecuarias.
- Asociación REVIPE.

Las alegaciones formuladas por todos los citados anteriormente serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 25 de septiembre de 2000, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 19 de noviembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Mestanza», en el término municipal de Andújar (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 21 de junio de 1955, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el Acto de Clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas, hay que señalar lo siguiente:

1. Las Organizaciones Agrarias UPA-Andújar y ASAJA-Jaén, con anterioridad al período de exposición pública del expediente, como ya se ha dicho, presentaron sendos escritos, con carácter general para todos los procedimientos de deslinde realizados en el término municipal de Andújar.

La primera de estas Asociaciones manifestó que defenderá en todo momento a los agricultores afectados por los procesos de deslinde, mostró su desacuerdo con que se tome como referencia para el estaquillado el centro de algunas carreteras; solicitó información sobre los deslindes a practicar por esta Administración, manifestó que el deslinde debe ser efectivo en la zona de la sierra y, en fin, expone sus intenciones de denunciar a quienes quieran aprovechar el deslinde para especular.

Dado el carácter de las alegaciones antes descritas, hemos de considerarlas más una declaración de intenciones que un escrito de alegaciones que requiera ser objeto de valoración en la presente Resolución.